

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Enero Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia. PROCESO DE DIVORCIO  
Demandante. EMERITH TORRES SUAREZ Y LUIS FERNANDO BUSTOS PARRA  
Radicación. 204004089001-2020-00129-00

Visto el documento presentado por la apoderada de la parte demandante donde solicita el divorcio de mutuo acuerdo, realizado por los señores EMERITH TORRES SUAREZ y LUIS FERNANDO BUSTOS PARRA.

Leído el contenido de la demanda el despacho observa que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales exigidos en el numeral 6° del artículo 17, 82,84,85,577 numeral 10, 578 y 579 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Admitir la anterior demanda de Divorcio que de mutuo consentimiento han entablado los señores EMERITH TORRES SUAREZ y LUIS FERNANDO BUSTOS PARRA.

**SEGUNDO.** Para que tenga lugar la audiencia a la que se refiere el numeral 2° del artículo 579 C.G.P., señálese el día Veintitrés (23) de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.

**TERCERO.** Reconózcase personería Jurídica a la Dra. ALBIS CECILIA JUYO OÑATE, como apoderada judicial de los solicitante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 22-01-2021

Se notifica por estado No. 006  
del 28-01-2021

A:   
El Secretario

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Veintidós (22) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: RAUL ROMERO RODRIGUEZ  
contra: BELEN ORTÍZ QUINTERO.  
RAD: 204004089001-2021-00150-00

Teniendo en cuenta que, las partes tanto demandante como demandado, presentan acuerdo conciliatorio en el que manifiestan que a consecuencia del acuerdo solicitan la suspensión del proceso. empero no se indicó la fecha de inicio y finalización del mismo, tal y como lo indica o señala el numeral 2° del artículo 161 C. G. P; así las cosas, el despacho ordenara mantener el acuerdo en secretaria hasta tanto la parte interesada lo aclare a fin de emitir una decisión de fondo en el asunto de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Mantener en secretaria el acuerdo conciliatorio hasta tanto la parte interesada aclare las fechas tanto de inicio como de finalización de la suspensión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

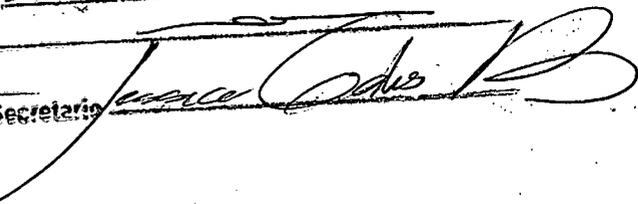


REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy _____ Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 22-01-2021  
Se notifica por estado No. 006  
del 25-01-2021

A:

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Enero Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado: 204004089001-2020-00314-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CARCO SEVE S.A.S.  
Demandado: LESTER JOSÉ PEREZ DITA y CIELO ESTHER ENRIQUEZ ARIAS

Viso el informe secretarial que antecede, se vislumbra que la Doctora LINEIDIS ROJAS HERNANDEZ, en representación de CARCO SEVE S.A.S., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de LESTER JOSÉ PEREZ DITA y CIELO ESTHER ENRIQUEZ ARIAS, con título valor base de recaudo, Pagaré No. 161317, observando el despacho que solicita la ejecución por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$1.530.909.00).

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CARCO SEVE S.A.S. en contra de LESTER JOSÉ PEREZ DITA y CIELO ESTHER ENRIQUEZ ARIAS, para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- a. Pagaré por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$1.530.909.00), moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 12 de Febrero de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

**SEGUNDO:** Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO.** Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** reconózcasele personería jurídica a la Doctora LINEIDIS ROJAS HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

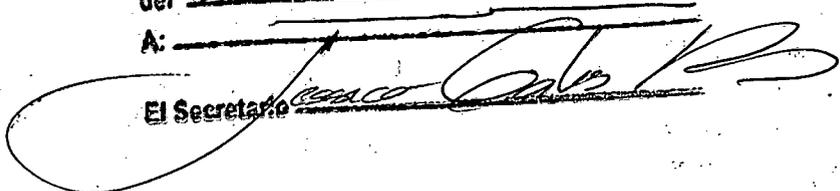
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 22-01-2021  
Se notifica por estado No. 006  
del 25-01-2021

A:

  
El Secretario

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Veintidós (22) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguida por: CARCO SEVE S.A.S. contra: LESTER JOSÉ PÉREZ DITA y CIELO ESTHER ENRIQUEZ ARIAS.

RAD: 204004089001-2020-00314-00

En atención a la medida de embargo solicitada por la entidad demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, como también los dineros que los demandados posean en las diferentes cuentas bancarias; el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

**Primero:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga la señora CIELO ESTHER ENRIQUEZ ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.678.416, como empleada de la empresa CLINICASA S.A.S.

**Segundo:** Oficiése al pagador y/o empleador de la empresa en mención para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértase al empleador y/o pagador que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 22-01-2021

Se notifica por estado No. 006

del 25-01-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veintidós (22) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Radicación: 204004089001-2020-00112-00  
Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 0131  
Proceso: PENAL  
PROCESADO: DIDIER LOBO CHINCHILLA

Atendiendo que lo solicitado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en el despacho comisorio de la referencia no se ha podido cumplir en su totalidad, debido a que no fue posible localizar para notificar a ERNESTO BERNAL Y CARLOS MENDEZ, por las circunstancias expuestas por la escribiente del Juzgado, encargada de notificar a las personas que deban comparecer al Juzgado o en esta época de la virtualidad, de conectarse de manera virtual, es del caso proceder a fijar nueva fecha y solicitar a La Policía Nacional, se nos preste la colaboración para ubicarlos, citarlos y si es del caso conducirlos para la fecha y hora correspondiente y así rindan el testimonio que viene ordenado por La Corte Suprema de Justicia, Sala de Instrucción. el ánimo de cumplir la comisión.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

**RESUELVE:**

**Primero:** Citese nuevamente a los señores CARLOS MENDEZ, ERNESTO BERNAL, para el día 28 de Enero de 2021 a las 3:00, 4:00 p.m., respectivamente, de conformidad con las motivaciones que preceden.

**Segundo:** Oficiese a la Policía Nacional a efecto de que nos presten la colaboración de ubicarlos y hacerlos comparecer ya sea al Juzgado o a través de la Estación de Policía y así recibirles el testimonio que viene ordenado por La Corte Suprema de Justicia-Sala de Instrucción, de conformidad a los citados para que asistan a rendir las declaraciones del asunto.

**Tercero.** Notifíquese a las partes este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

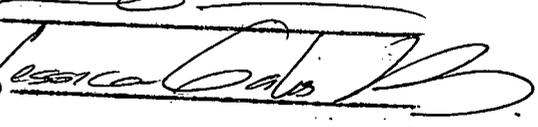
Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO . CESAR

El auto de fecha 22-01-2021

Se notifica por estado No. 006

del 25-01-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

Escaneado con CamScanner